



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00461

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2022
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTE	NOMBRE	ASISTIÓ
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN	SI
APODERADO	JUAN GUILLERMO ATENCIA IRIARTE	SI
DEMANDADA	PROTECCIÓN S.A.	SI
APODERADA	NELSON SEGURA VARGAS	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	NO
APODERADO	ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN	SI

AUDIENCIA ART. 77 CPT	
1. CONCILIACIÓN	
FRACASADA	
2. EXCEPCIONES PREVIAS	
NO SE PRESENTARON	
3. SANEAMIENTO	
Notificación de la Agencia Jurídica - se adelantó el día 5 de agosto de 2022 - Archivo 8 Exp. Digital.	
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Colpensiones aceptó los hechos 1, 2 y 3.	
Protección S.A. tuvo como ciertos los hechos 15 y 22.	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN al momento de realizar el TRASLADO DE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA AL RAIS, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del mismo. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en Colpensiones.	
6. DECRETO DE PRUEBAS	
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 02 Fl 4 SS Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 14 a 99 Archivo 02	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 05 Fl 43 SS Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, expediente administrativo en formato Rar folio 1 - link de acceso	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante.	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN Archivo 06 Fl 22 SS Exp. Digital	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 24 a 77 Archivo 06	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado

AUDIENCIA ART. 80	
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS	
INTERROGATORIOS DE PARTE	
JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN	Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

SENTENCIA	
PRETENSIONES	
DECLARATIVAS - Archivo 02 Fl. 3 Exp. Digital	
Declarar la nulidad y/o ineficacia de la afiliación y/o traslado efectuada por el demandante al RAIS administrado por PROTECCIÓN S.A. Por lo que se debe ordena el traslado del RAIS al RPMPD.	
Declarar que PROTECCIÓN S.A. debe enviar el valor de los saldos o aportes pensionales que se hayan consignado en la cuenta individual del demandante, así como efectuar el reembolso de forma integral de los cobros y gastos de administración descontados de los aportes pensionales del demandante.	
Declarar que COLPENSIONES debe aceptar la vinculación del actor al Régimen de Prima Media como si nunca se hubiera trasladado de régimen, recibiendo el traslado de aportes, rendimientos financieros y devolución de cobros de administración.	
CONDENAS - Archivo 02 Fl. 4 Exp. Digital	
Condenar a PROTECCIÓN S.A. a aceptar la ineficacia y a COLPENSIONES a ordenar el retorno del demandante al RPMPD.	
Condenar a PROTECCIÓN S.A., a enviar el valor de los saldos o aportes pensionales que se hayan consignado en la cuenta del demandante, así como reembolsar los cobros y gastos administrativos descontados de los aportes pensionales del actor.	
Condenar a COLPENSIONES a aceptar el retorno del señor Jorge Enrique Hurtado al RPMPD como si nunca hubiera existido un traslado, recibiendo el traslado de aportes, rendimientos financieros y devolución de cobros de administración.	
Condenar a PROTECCIÓN y COLPENSIONES lo ultra y extra petita.	
Costas y agencias en derecho.	
EXCEPCIONES	
COLPENSIONES Archivo 05 Fl 26 Exp. Digital	
Errónea aplicación Art 1604 CC	Inexistencia de causal de nulidad
Descapitalización del sistema pensional	Saneamiento de la nulidad alegada
Inexistencia del derecho para regresar al RPM	No procedencia pago costas entidades públicas
Prescripción de la acción laboral	Innominada o genérica
Caducidad	
PROTECCIÓN S.A. Archivo 06 Fl 16 Exp. Digital	
Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir	Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración
Buena fe	Inexistencia de la obligación de devolver prima de seguro previsional
Prescripción	Innominada o genérica
Aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del Sistema General de Pensiones	

CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1993 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios

Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 413 del 21 de Febrero de 2018	

CONCLUSIONES
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN el 10 de mayo de 2002 a SANTANDER PENSIONES Y CESANTÍAS, luego ING y hoy PROTECCIÓN NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPMPD, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
PRESCRIPCIÓN
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.
COSTAS
Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PROTECCIÓN S.A.

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.276.287 el 10 de mayo de 2002 a SANTANDER PENSIONES Y CESANTÍAS, luego ING, hoy PROTECCIÓN S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERÓN, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.
QUINTO
CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar los dineros recibidos por cuotas de administración al RPMPD administrado por COLPENSIONES durante el tiempo en el cual estuvo afiliado el demandante.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS , las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
SÉPTIMO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PROTECCIÓN S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de TRES (03) SMLMV.

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	NO	CONCEDE	N/A	EFFECTO	N/A
	Protección S.A.	NO		N/A		N/A
	Colpensiones	SI		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

SOFIA PACHÓN M.

SOFIA PACHÓN MONTALVO
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b3c74c48a4fca42bc20165acad0d04e81f9e31f4674496b737b9695cba0b4d**

Documento generado en 11/08/2022 01:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>